



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia : Cnel. (R) Don Rodolfo S. González Ruiz
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Julio Ernesto Acosta

B. Oficial - Año XLVI Viernes 29 de Diciembre de 1967 N° 104 B. Judicial - Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 943.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 22 de Agosto de 1933).

Suplemento del Boletín Oficial N° 104-Año 1967

Ley N° 2258

CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA (C.V.C.). ~~SU~~ CREACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
 29 de diciembre de 1967

VISTO:

La autorización conferida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 9402 de fecha 28 de diciembre del año 1967, y las facultades que le competen por el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Ministro de Gobierno, Educación y Justicia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Sanciona y Promulga con

FUERZA DE LEY:

Art. 1° — Créase la Corporación del Valle de Catamarca (C.V.C.) para pro-

mover y conducir el desarrollo del Valle en la zona de influencia del Dique "Las Piriquitas".

Art. 2° — La C.V.C. es una entidad de derecho público y privado dotada de personalidad jurídica, autarquía administrativa y patrimonio propio. Su vinculación con el Poder Ejecutivo, será a través del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas.

Art. 3° — La C.V.C. tiene duración ilimitada, su domicilio es la Ciudad de Catamarca y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá crear, mantener y suprimir, sucursales, agencias, depósitos, delegaciones o corresponsalias, en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 4° — La C. V. C. tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Ley No 2259 (Bis)

EXPROPIACION DE TERRENO

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de diciembre de 1967Expte E-8012/1965
Agreg: M-11048/1967

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto No 8852/67. en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina.

*El Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo*

Sanciona y Promulga con

FUERZA DE LEY:

Art. 1º—Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno parte de mayor extensión que mide 15 m. de frente; 15 m. de contrafrente, por 20 m. de fondo y 20 m. de contrafondo, ubicada en Distrito Rincón—Departamento Pomán de esta Provincia, registrada como parte del Padrón 8300, origen 353, sin antecedentes de dominio y con anotación marginal en su ficha catastral a nombre de Eduardo Morales, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Pública; Sud y Este, más terrenos del Padrón 8300, origen 353; Oeste, Samuel y Rogelio Salas, la que será destinada para la construcción del edificio en que funcionará la Central Térmica de dicha localidad.

Art. 2º—La erogación resultante del cumplimiento de las disposiciones del precedente artículo, se imputará al Anexo «I» Item 1—Inciso: Gastos no Clasificados—P. P. 5—S. P. 2; «Sentencias y ejecutorios» del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

GONZALEZ RUIZ
Julio Ernesto Acosta

Ley No 2260

EXPROPIACION DE TERRENOS

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de diciembre de 1967Expte: M-8259/1967
Agreg.: A-2193/1967

Visto la autorización del Gobierno Na-

cional concedida por Decreto No 8838/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Ministro de Gobierno, Educación y Justicia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con*

FUERZA DE LEY:

Art. 1º—Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terrenos ubicadas en la Ciudad de Tinogasta, Departamento Tinogasta de esta Provincia, cuyas características más abajo se consignan, de propiedad de la Suc. Abelardo Martínez y Suc. Dalinda Gordillo, con destino a la construcción de parque y playa de estacionamiento del Hotel de Turismo que actualmente construye la Provincia en la mencionada Ciudad, a saber:

—Suc. ABELARDO MARTINEZ:

Padrón 242—Lote 10—Manzana 50—Superficie: 1.250 m².—Valuación: \$ 357.500,—^m/_n.—Linderos: Norte, Calle Moreno; Sud, Suc. Dalinda Gordillo; Este, Zenobia A. de Garnero; Oeste, Calle Copiapó.

—Suc. DALINDA GORDILLO:

Padrón 564 - Lote 9—Manzana 50 - Superficie: 1.329 m².—Valuación: \$ 280.677,—^m/_n.—Linderos: Norte, Suc. Abelardo Martínez; Sud, Pedro B. Gutiérrez; Este, Consejo de Educación; Oeste, Calle Copiapó.

Art 2º—Los gastos derivados del juicio de expropiación, deberán ser imputados al Anexo I.—Item 1—Partida Principal 5—Sub Principal 2 «Sentencias y ejecutorias», del Presupuesto vigente.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

GONZALEZ RUIZ
Julio Ernesto Acosta

Dcto. H. No 2852—29/XII/67 — Casa de Catamarca—Se ratifica la Resolución No 40/67, por la que acuerda 30 días de licencia sin goce de haberes, al Auxiliar Principal de Sección Contaduría, Sr. José Rodríguez.

Dcto. H. No 2853—29/XII/67 — Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca—Se aprueba la documentación técnica de la